

**La Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)**  
**4a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes**  
**Montreux, Suiza**  
**27 de junio al 4 de julio de 1990**

**Resolución 4.5**

**Resolución relativa a las Condiciones de Adhesión**

CON EL OBJETO de facilitar la adhesión a la Convención de una cantidad cada vez mayor de Estados y, deseando en consecuencia simplificar las modalidades de adhesión;

OBSERVANDO, no obstante, que es característica única de la Convención de Ramsar el estipular en su Artículo 2.4 que las Partes Contratantes deben designar al menos un humedal para su inclusión en la Lista de los Humedales de Importancia Internacional en el momento de firmar la Convención o depositar su instrumento de ratificación o adhesión;

CONSCIENTE de que la Convención en su Artículo 2.1 también establece la obligación de describir precisamente y delimitar en un mapa las fronteras de los humedales designados para su inclusión en la Lista;

RECONOCIENDO que ha habido incertidumbre acerca de la situación de las Partes Contratantes o Estados que no han suministrado al Depositario esta precisa descripción y mapas de las fronteras del humedal o humedales designados en el momento de firmar la Convención o depositar su instrumento de ratificación o adhesión;

CONSIDERANDO, no obstante, que no hay disposición alguna en la Convención que exija presentar dicha información en el momento mismo de la designación;

CONSIDERANDO, por consiguiente, que la única condición establecida por la Convención para adherir a ella es la designación de al menos un humedal para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional;

VISTO, no obstante, que las descripciones precisas y mapas de las fronteras de todos los humedales designados para su inclusión en la Lista resultan fundamentales para la aplicación de la Convención y que, en los casos en que no pueda presentarse dicha información al designar el humedal para su inclusión en la Lista, se deberá suministrar luego a la brevedad posible;

**LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES**

RECOMIENDA considerar que todo Estado que ha designado al menos un humedal para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional al firmar la Convención sin reservas acerca de la ratificación, o al depositar su instrumento de ratificación o adhesión, ha cumplido con las condiciones requeridas para ser Parte Contratante; y

RECOMIENDA ASIMISMO que toda Parte Contratante que, al firmar la Convención sin reserva acerca de la ratificación, o al depositar su instrumento de ratificación o adhesión, no haya suministrado al Depositario una descripción precisa y mapas de las fronteras del humedal o los humedales designados, presente dicha información a la Oficina a la brevedad posible.

---

*[La versión en español de este documento fue preparada para información de las Partes Contratantes antes de la COP5 de Ramsar (Kushiro, Japón, 1993) y por lo tanto no constituye una versión oficial del mismo.]*